

## I.- DISPOSICIONES GENERALES

### Consejería de Sanidad

**Orden 38/2020, de 17 de marzo, de la Consejería de Sanidad, por la que se modifica la Orden 32/2020, de 14 de marzo, por la que se adoptan medidas preventivas de salud pública en Castilla-La Mancha como consecuencia de la evolución epidemiológica del coronavirus (COVID-19). [2020/2429]**

Con fecha 14 de marzo de 2020, se publicó la Orden 32/2020, de 14 de marzo, por la que se adoptan medidas preventivas de salud pública en Castilla-La Mancha como consecuencia de la evolución epidemiológica del coronavirus (COVID-19).

El objeto de la referida Orden es establecer una serie de medidas preventivas de carácter obligatorio en el ámbito de la Comunidad de Castilla-La Mancha. Medidas preventivas que en su apartado tercero se refieren al ámbito de la actividad comercial, donde se prevé la suspensión de la actividad comercial minorista en todo el territorio de la Comunidad Autónoma de Castilla-La Mancha, a excepción de los establecimientos comerciales minoristas de alimentación y productos y bienes de primera necesidad recogidos en dicho apartado tercero, según la clasificación nacional de actividades económicas 2009 (CNAE 2009).

Tras la publicación del Real Decreto 463/2020, de 14 de marzo, por el que se declara el estado de alarma para la gestión de la situación de crisis sanitaria ocasionada por el COVID-19 se observa, que en su artículo 10.1, dentro de las excepciones a la suspensión de la apertura al público de locales y establecimientos minoristas consta la excepción, entre otros, de tintorerías y lavanderías.

En consecuencia, con la presente orden se adapta el contenido de la Orden 32/2020, de 14 de marzo, de la Consejería de Sanidad, por la que se adoptan medidas preventivas de salud pública en Castilla-La Mancha como consecuencia de la evolución epidemiológica del coronavirus (COVID-19), a lo dispuesto por el artículo 10.1 Real Decreto 463/2020, de 14 de marzo, por el que se declara el estado de alarma para la gestión de la situación de crisis sanitaria ocasionada por el COVID-19.

Por otra parte, es necesario atender a personas que por diversas circunstancias necesitan del reparto de comida para poder subsistir. En este sentido, la Consejería de Educación, Cultura y Deportes ha dispuesto que garantizará durante el período de suspensión de la actividad lectiva presencial con motivo de la declaración del Estado de Alarma, la comida de mediodía del alumnado beneficiario de ayudas del cien por cien del coste del servicio de comedor. Para ello ha establecido, que los Ayuntamientos de Castilla-La Mancha colaborarán con la Consejería competente en materia de Educación en la apertura y organización de los centros que ésta indique para la prestación del servicio y en la observancia de las medidas establecidas en el artículo 10.2 del Real Decreto 463/2020, de 14 de marzo, por el que se declara el estado de alarma para la gestión de la situación de crisis sanitaria ocasionada por el COVID-19.

En atención a lo expuesto y en virtud de la competencia atribuida por el artículo 23.2 c) de la Ley 11/2003, de 25 de septiembre, del Gobierno y del Consejo Consultivo de Castilla-La Mancha.

Dispongo:

Artículo único. Modificación de la Orden 32/2020, de 14 de marzo, de la Consejería de Sanidad, por la que se adoptan medidas preventivas de salud pública en Castilla-La Mancha como consecuencia de la evolución epidemiológica del coronavirus (COVID-19).

La Orden 32/2020, de 14 de marzo, de la Consejería de Sanidad, por la que se adoptan medidas preventivas de salud pública en Castilla-La Mancha como consecuencia de la evolución epidemiológica del coronavirus (COVID-19) queda modificada como sigue:

Uno. El apartado segundo queda redactado en los siguientes términos:

“Segundo. - Medidas preventivas de acceso de la población a los edificios y dependencias del sector público.

Salvo para el personal que desempeñe su labor profesional en dichos centros, se suspende el acceso de la población a los edificios, instalaciones y dependencias de cualesquiera entidades del sector público radicadas en el territorio de la Comunidad Autónoma de Castilla-La Mancha en los que se presten servicios de carácter no sanitario.

Se exceptúan los servicios de registro que se determinen y aquellos accesos imprescindibles que se establezcan por el órgano competente en cada caso. A estos efectos, participan de dicha excepción los realizados en el reparto de comida organizados por las entidades públicas que los lleven a cabo en los siguientes supuestos:

- a) A las personas en situación de necesidad.
- b) Al alumnado beneficiario de ayudas de comedor escolar, en los términos fijados por la Consejería de Educación, Cultura y Deporte, durante el periodo de suspensión de la actividad lectiva presencial con motivo de la declaración del estado de alarma. Para ello, las entidades locales colaboraran con la Consejería competente en materia de educación en la apertura y organización de los centros que esta indique.

En ambos supuestos se deberá respetar todas las medidas higiénico sanitarias tales como evitar aglomeraciones, separación entre personas y lavado de manos”.

Dos. Se añade una nueva excepción en el apartado tercero a la relación de establecimientos comerciales minoristas de alimentación y productos y bienes de primera necesidad que se permite su apertura, siendo esta:

“Tintorerías y lavanderías”

Disposición final única. Entrada en vigor

La presente orden entrará en vigor el mismo día de su publicación en el Diario Oficial de Castilla-La Mancha.

Toledo, 17 de marzo de 2020

El Consejero de Sanidad  
JESÚS FERNÁNDEZ SANZ

## I.- DISPOSICIONES GENERALES

### Consejería de Sanidad

#### **Resolución de 17/03/2020, de la Consejería de Sanidad, por la que se adoptan medidas para los centros, servicios y establecimientos sanitarios de titularidad privada de Castilla-La Mancha con motivo del COVID 19. [2020/2424]**

El artículo 26.1 de la Ley 14/1986, de 25 de abril, General de Sanidad, en su último inciso, faculta a las autoridades sanitarias a adoptar cuantas medidas preventivas considere sanitariamente justificadas. El artículo 29.3 de la citada Ley 14/1986, de 25 de abril, establece que cuando la defensa de la salud de la población lo requiera, las Administraciones Sanitarias competentes podrán establecer regímenes temporales y excepcionales de funcionamiento de los centros, servicios y establecimientos sanitarios.

El Real Decreto 463/2020, de 14 de marzo, por el que se declara el estado de alarma para la gestión de la situación de crisis sanitaria ocasionada por el COVID-19, establece, en su artículo 8, que “las autoridades competentes delegadas podrán acordar, de oficio o a solicitud de las comunidades autónomas o de las entidades locales, que se practiquen requisas temporales de todo tipo de bienes necesarios para el cumplimiento de los fines previstos en este real decreto, en particular para la prestación de los servicios de seguridad o de los operadores críticos y esenciales”. Así mismo, en su artículo 12, regula las medidas dirigidas a reforzar el Sistema Nacional de Salud en todo el territorio nacional y, además, medidas para garantizar la posibilidad de determinar la mejor distribución en el territorio de todos los medios técnicos y personales, de acuerdo con las necesidades que se pongan de manifiesto en la gestión de esta crisis sanitaria.

La Orden SND/232/2020, de 15 de marzo, por la que se adoptan medidas en materia de recursos humanos y medios para la gestión de la situación de crisis sanitaria ocasionada por el COVID-19, en su apartado Octavo, regula la puesta a disposición de las comunidades autónomas de medios y recursos sanitarios de otras Administraciones Públicas y de centros y establecimientos sanitarios privados.

El Consejero de Sanidad, a la vista de la evolución de la situación y teniendo en cuenta la necesidad de control de la epidemia, en el ejercicio de autoridad sanitaria, de conformidad con lo regulado en el artículo 26.1 y 29.3 de la Ley 14/1986, de 25 de abril, en relación con el artículo 1 del Decreto 81/2019, de 16 de julio, de estructura orgánica y competencias de la Consejería de Sanidad,

Dispone:

Primero. Queda suspendida toda la actividad asistencial previamente programada de carácter no urgente.

Segundo. En el ámbito hospitalario, se debe garantizar la atención urgente que pueda llegar a los centros en cualquier momento y, además, se suspenden todos los ingresos programados con excepción de aquellos pacientes en tratamiento activo médico o quirúrgico que no pueda ser demorado por criterio clínico.

Tercero. En cuanto a las pruebas diagnósticas y consultas externas, se suspende la actividad programada salvo que no pueda ser demorada por criterio clínico.

Cuarto. En el ámbito de las consultas externas, se utilizará, en la medida de lo posible, de manera generalizada la asistencia por vía telefónica en el caso de las revisiones. La reprogramación de las citas de primeras consultas y, en su caso, revisiones que han sido aplazadas serán comunicadas a los pacientes por teléfono.

Quinto. Queda suspendida la asistencia a domicilio, salvo la de carácter urgente o a la que precise por criterios clínicos un tratamiento médico o quirúrgico que no pueda ser demorado o una atención que no pueda ser interrumpida.

Sexto. Con carácter general, todos los profesionales sanitarios estarán disponibles y podrán ser llamados en cualquier momento de acuerdo con las necesidades que se pongan de manifiesto en la gestión de esta crisis sanitaria.

Séptimo. Durante el tiempo en el que por la progresión o afectación de la epidemia de COVID-19 no se pueda atender adecuadamente la asistencia sanitaria de la población con los medios materiales y humanos adscritos al Servicio

de Salud de Castilla-La Mancha (Sescam), según las necesidades asistenciales, se pondrán a disposición de la autoridad sanitaria los centros y establecimientos sanitarios privados y las Mutuas de accidentes de trabajo en el ámbito de la Comunidad Autónoma de Castilla-La Mancha, junto con su personal.

Octavo. Todos los centros, servicios y establecimientos sanitarios que dispongan de material sobrante de equipos de protección individual para prevenir la transmisión de infecciones y deseen ponerlo a disposición del Sescam deberán ponerse en contacto con la Secretaría General del mismo, a través del correo electrónico: [sg@sescam.jccm.es](mailto:sg@sescam.jccm.es)

Noveno. La presente resolución producirá efectos desde su publicación en el Diario Oficial de Castilla-La Mancha y mantendrá sus efectos con carácter excepcional mientras persista la situación de riesgo.

Décimo. Para la aplicación de estas medidas, cuando resulte pertinente, se solicitará la correspondiente autorización judicial.

Contra la presente resolución, que agota la vía administrativa, podrá interponerse potestativamente, recurso de reposición ante este mismo órgano, en el plazo de un mes a contar desde el día siguiente al de su publicación, conforme a lo previsto en los artículos 123 y 124 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, de Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, o recurso ante la jurisdicción contencioso-administrativa en el plazo de dos meses.

Toledo, 17 de marzo de 2020

El Consejero de Sanidad  
JESÚS FERNÁNDEZ SANZ

## I.- DISPOSICIONES GENERALES

### Consejería de Sanidad

**Instrucción de 16/03/2020, de la Consejería de Sanidad, en materia de venta ambulante de productos de primera necesidad, interpretativa para la aplicación de la Orden 32/2020, de 14 de marzo, de la Consejería de Sanidad, por la que se adoptan medidas preventivas de salud pública en Castilla-La Mancha como consecuencia de la evolución epidemiológica del coronavirus (COVID-19) y el Real Decreto 463/2020, de 14 de marzo, por el que se declara el estado de alarma para la gestión de la situación de crisis sanitaria ocasionada por el COVID-19. [2020/2428]**

En el Diario Oficial de Castilla-La Mancha nº 42, de 14 de marzo de 2020 se publicó la Orden 32/2020, de 14 de marzo, de la Consejería de Sanidad, por la que se adoptan medidas preventivas de salud pública en Castilla-La Mancha como consecuencia de la evolución epidemiológica del coronavirus (COVID-19). En su apartado tercero se contemplan medidas preventivas en el ámbito de la actividad comercial, disponiendo la suspensión de la actividad comercial minorista en todo el territorio de la Comunidad Autónoma de Castilla-La Mancha, a excepción de los establecimientos comerciales minoristas de alimentación y productos y bienes de primera necesidad recogidos a continuación según la clasificación nacional de actividades económicas 2009 (CNAE-2009):

47 Comercio al por menor, excepto de vehículos de motor y motocicletas.

47.1 Comercio al por menor en establecimientos no especializados.

47.11 Comercio al por menor en establecimientos no especializados, con predominio en productos alimenticios, bebidas y tabaco.

47.2 Comercio al por menor de productos alimenticios, bebidas y tabaco en establecimientos especializados.

47.21 Comercio al por menor de frutas y hortalizas en establecimientos especializados.

47.22 Comercio al por menor de carne y productos cárnicos en establecimientos especializados.

47.23 Comercio al por menor de pescados y mariscos en establecimientos especializados.

47.24 Comercio al por menor de pan y productos de panadería, confitería y pastelería en establecimientos especializados.

47.25 Comercio al por menor de bebidas en establecimientos especializados.

47.26 Comercio al por menor de productos de tabaco en establecimientos especializados.

47.29 Otro comercio al por menor de productos alimenticios en establecimientos especializados.

En el Boletín Oficial del Estado nº 67, de 14 de marzo de 2020, se publica el Real Decreto 463/2020, de 14 de marzo, por el que se declara el estado de alarma para la gestión de la situación de crisis sanitaria ocasionada por el COVID-19.

En dicho Real Decreto se regulan en el artículo 10, medidas de contención en el ámbito de la actividad comercial, equipamientos culturales, establecimientos y actividades recreativas, actividades de hostelería y restauración, y otras adicionales, suspendiéndose en el apartado 1, la apertura al público de los locales y establecimientos minoristas, a excepción de los establecimientos comerciales minoristas de alimentación, bebidas, productos y bienes de primera necesidad, establecimientos farmacéuticos, médicos, ópticas y productos ortopédicos, productos higiénicos, peluquerías, prensa y papelería, combustible para la automoción, estancos, equipos tecnológicos y de telecomunicaciones, alimentos para animales de compañía, comercio por internet, telefónico o correspondencia, tintorerías y lavanderías. Se suspende cualquier otra actividad o establecimiento que a juicio de la autoridad competente pueda suponer un riesgo de contagio.

Examinadas ambas disposiciones y la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases del Régimen Local, el titular de la Consejería, estima salvo, criterio mejor fundado:

1. Que tanto la Orden 32/2020, de 14 de marzo, de la Consejería de Sanidad como el Real Decreto 463/2020, de 14 de marzo, por el que se declara el estado de alarma para la gestión de la situación de crisis sanitaria ocasionada por el COVID-19 contempla la apertura de establecimientos comerciales para el abastecimiento de los productos de primera necesidad.

2. En los ámbitos territoriales de Entidades Locales que carezcan de establecimientos comerciales permanentes para dicho abastecimiento, conforme al artículo 25.2, letra i) de la Ley 7/1985, de 2 de abril, son competencias propias del municipio, la materia de ferias, abastos, mercados, lonjas y comercio ambulante.

---

3. Conforme al artículo 25.2, letra i) compete al Ayuntamiento autorizar los puestos de venta ambulante de productos de primera necesidad para garantizar el abastecimiento de sus vecinos.

4. Dichos puestos deberán observar la normativa higiénico-sanitaria respectiva, la permanencia de dichos puestos deberá ser la estrictamente necesaria para que los consumidores puedan realizar la adquisición de alimentos y productos de primera necesidad, en todo caso, se evitarán aglomeraciones y se controlará que consumidores y el vendedor mantenga la distancia de seguridad de al menos un metro a fin de evitar posibles contagios.

5. Para la toma de decisión, los Ayuntamientos tendrán en consideración si la existencia de establecimientos permanentes en la localidad garantiza el suministro de bienes de primera necesidad.

Lo que se informa, a los efectos oportunos.

Toledo, 16 de marzo de 2020

El Consejero de Sanidad  
JESÚS FERNÁNDEZ SANZ